

Coste efectivo de los servicios.

1. INTRODUCCIÓN	3
2. SERVICIOS.....	3
3. COSTES DIRECTOS	6
4. COSTES INDIRECTOS	7
5. GESTIÓN INDIRECTA DE LOS SERVICIOS	7
6. UNIDADES FÍSICAS DE REFERENCIAS	7

1. Introducción

El artículo 116 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) indica que todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Los criterios para el cálculo del coste efectivo se han desarrollado en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre. En ella se establece como criterio de determinación del coste efectivo de los servicios la cuantificación de los costes reales directos e indirectos que se deriven de la ejecución del gasto, según el nivel de desagregación de la clasificación por programas contenido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Como se indica en el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, que desarrolla las obligaciones de suministro de información de la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, las entidades locales remitirán al Ministerio de Hacienda antes del 1 de noviembre de cada año la información relativa al coste efectivo de los servicios. La información se presentará según los modelos establecidos en los Anexos a la mencionada Orden.

2. Servicios

Las entidades locales comunicarán al Ministerio de Hacienda antes del 1 de noviembre de cada año la información sobre el coste de los siguientes servicios:

- a) Servicios de prestación obligatoria (art. 26.1 de la LBRL).
- b) Servicios correspondientes a competencias propias atribuidas por la legislación del Estado y de las CC.AA. (art. 25.2 de la LBRL) o competencias delegadas (art. 27 de la LBRL).

Se relacionan en las siguientes tablas los servicios de prestación obligatoria y los correspondientes a competencias propias, relacionados en el Anexo I y II, respectivamente, de la Orden HAP/2075/2014. Para el primer caso, se indican aquellos que obligatoriamente han de prestar las entidades locales en función de su población.

**Anexo I de la Orden HAP/2075/2014
SERVICIOS DE PRESTACIÓN OBLIGATORIA**

Descripción	Programa	Habitantes			
		Todas	> 5.000	> 20.000	> 50.000
Alumbrado público	165	√	√	√	√
Cementerio	164	√	√	√	√
Recogida de residuos	1621	√	√	√	√
Limpieza viaria	163	√	√	√	√
Abastecimiento domiciliario de agua potable	161	√	√	√	√
Alcantarillado	160	√	√	√	√
Acceso a los núcleos de población	1531/150P	√	√	√	√
Pavimentación de las vías públicas	1532/150P	√	√	√	√
Parque público	171/170P		√	√	√
Biblioteca pública	3321/330P		√	√	√
Tratamiento de residuos	1623		√	√	√
Protección civil	135/130P			√	√
Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social	231			√	√
Prevención y extinción de incendios	136/130P			√	√
Instalaciones deportivas de uso público	342/340P			√	√
Transporte colectivo urbano de viajeros	4411/440P				√
Medio ambiente urbano	1721/170P				√
Medio ambiente urbano: parques y jardines públicos	171/170P				√
Medio ambiente urbano: Gestión de residuos sólidos urbanos	1622				√
Medio ambiente urbano: Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas	1721/170P				√

(P) Parcial: sólo parte del Grupo de Programa a imputar como costes indirectos

Anexo II de la Orden HAP/2075/2014
SERVICIOS CORRESPONDIENTES A COMPETENCIAS PROPIAS

Descripción	Programa
Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	151/150P
Protección y gestión del Patrimonio histórico	336/330P
Promoción y gestión de la vivienda de protección público con criterios de sostenibilidad financiera	1521/150P
Conservación y rehabilitación de la edificación	1522/150P
Evacuación y tratamiento de aguas residuales	160
Infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad de la entidad local	45
Policía local	132/130P
Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad	134/130P
Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local	432/430P
Ferías	4311/430P
Abastos, mercados y lonjas	4312/430P
Comercio ambulante	4313/430P
Protección de la salubridad pública	311
Actividades funerarias	164
Promoción del deporte	341/340P
Instalaciones deportivas	342/340P
Instalaciones de ocupación del tiempo libre	337/330P
Promoción de la cultura	334/330P
Equipamientos culturales	333/330P
Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria	325/320P
Cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes	321/322/320P
Conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial	323/324/320P
Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones	491/492

(P) Parcial: sólo parte del Grupo de Programa a imputar como costes indirectos

El servicio "Cementerio" del Anexo I (grupo de programas 164) recogerá el gasto vinculado a los servicios relacionados con la utilización privativa del dominio público; mientras que los gastos por "Servicios funerarios", relacionados en el Anexo II y recogidos en el mismo grupo de programas, se referirán a los vinculados a otros servicios: tanatorio, cafeterías u otros servicios de tal naturaleza.

El servicio “Instalaciones deportivas de uso público” del Anexo I (grupo de programas 342) recogerá los gastos referidos exclusivamente a las instalaciones de titularidad pública. El servicio “Instalaciones deportivas” del Anexo II recogerá los gastos destinados a instalaciones deportivas de otra titularidad.

El servicio “Parque público” del Anexo I (grupo de programas 171) se refiere exclusivamente a los parques de titularidad pública. Por su parte el servicio “Medio ambiente urbano: parque y jardines públicos” del Anexo II, recogerá los gastos también imputados al grupo de programas 171, pero que se refieran a parques de otra titularidad y a los jardines de naturaleza pública.

3. Costes directos

Para cada uno de los servicios enumerados en el punto anterior se imputarán las obligaciones reconocidas y obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto (operaciones 413) registradas en las clasificaciones económicas relacionadas en la siguiente tabla:

Naturaleza	Artículo de la clasificación económica
Gastos de personal	10 (sólo personal directivo: concepto 101 y subconcepto 10701), 11, 12, 13, 14, 15 y 16
Gastos corrientes en bienes y servicios	20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26
Amortización (inversión / vida útil)	60, 61, 62, 63 y 64 (salvo 648)
Arrendamiento financiero	648
Transferencias corrientes	48 y 78
Otros	-

Los gastos de amortización de las inversiones se calcularán periodificando el valor total de inversión por el número de anualidades de su vida útil:

$$\text{Amortización} = \frac{\text{Valor de la inversión}}{\text{Vida útil}}$$

Parece lógico pensar que a aquellas inversiones con una vida útil ilimitada, como por ejemplo los terrenos y las infraestructuras, no les será aplicable esta periodificación ni, por lo tanto, se computarán a efectos de coste efectivo de los servicios. Pero habrá que estar a lo que dicte el Ministerio a este respecto.

También se deberán tener en cuenta las inversiones realizadas en ejercicios cerrados y que se encuentren todavía dentro de su vida útil en el ejercicio de cálculo.

4. Costes indirectos

Los gastos recogidos en los grupos de programas relativos a la Administración General de las políticas de gasto se imputarán proporcionalmente a cada grupo de programas o programa de los enumerados en los puntos anteriores atendiendo a su volumen de gasto¹. Así, se repartirá proporcionalmente el gasto no imputado directamente correspondiente a los siguientes programas:

- 130 “Administración general de la seguridad y protección civil”.
- 150 “Administración general de la Vivienda y urbanismo”.
- 170 “Administración general del medio ambiente”.
- 320 “Administración general de educación”.
- 330 “Administración general de cultura”.
- 340 “Administración general de deportes”.
- 430 “Administración general de comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas”.
- 440 “Administración general del transporte”.

Por otro lado, si en la ejecución presupuestaria se ha registrado información agregada correspondiente a varios servicios, el gasto total se imputará a cada uno de los servicios proporcionalmente a su volumen de gasto.

Aunque no se nombra en la Orden HAP/2075/2014 no hace referencia a él, la guía publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la comunicación del coste efectivo de los servicios indica que el gasto imputado al grupo de programas 920 “Administración General” se repartirá también proporcionalmente a cada grupo de programas o programa atendiendo a su volumen de gasto.

5. Gestión indirecta de los servicios

En los casos de gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el coste efectivo vendrá determinado por:

- Contraprestaciones económicas que abone la entidad local al contratista, incluidas las contraprestaciones en concepto de precio del contrato.
- Subvenciones de explotación o de cobertura del precio del servicio.

En los casos de gestión indirecta en los que la retribución del contratista se perciba directamente por éste de los usuarios, el coste efectivo vendrá determinado por los ingresos derivados de las tarifas que aquellos abonen, así como, en su caso, por las subvenciones de cobertura del precio del servicio que pudieran corresponder a la entidad local a la que corresponde la titularidad del servicio.

6. Unidades físicas de referencias

Tanto los servicios de prestación obligatoria como los correspondientes a competencias propias se presentarán referenciados a unidades físicas de referencia, definidas en la Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales. La cuantificación de estas unidades físicas de referencia podrá estar determinada por los datos que, en su caso, hayan facilitado las entidades locales para la elaboración de la Encuesta de Infraestructura y

¹ Se trata de los grupos de programas relacionados con una “P” (parcial) en los Anexos de la Orden HAP/2075/2014.

Equipamientos Locales², salvo en relación con el servicio de transporte público urbano que será la facilitada con motivo de la solicitud de la subvención del transporte público urbano a la que se refiere la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

² Se puede consultar la Encuesta en el siguiente enlace:

http://www.seap.minhap.gob.es/gl/web/areas/politica_local/coop_econom_local_estado_fondos_europeos/informacion_socioeconomica_local/eiel.html

Para la consulta y descarga de datos:

<https://ssweb.seap.minhap.es/descargas-eiel/>